



NOTA INFORMATIVA EJECUCIÓN SENTENCIA EN RELACIÓN CON EL CONCURSO DE MÉRITOS DE 2013

Para público conocimiento de los funcionarios penitenciarios se informa que el pasado 28 de julio fue notificada formalmente a esta Administración, Sentencia de 10/06/2015, dictada por la Sección Quinta de la Sala Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimatoria del recurso de apelación número 45/2015, interpuesto por la Abogacía del Estado, en representación que le es propia, contra Auto de 21 de enero de 2015, dictado por la Magistrada Juez del Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo nº 10 en el incidente de ejecución de sentencia en el procedimiento abreviado número 662/2013, siendo parte apelada la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones, resolviendo incidente de ejecución de sentencia.

Los Fundamentos de Derecho Primero y Tercero, respectivamente, de la Sentencia de 10 de junio de 2015 se pronuncian sobre el alcance y sentido de la sentencia de cuya ejecución se trata, señalando textualmente en su F.D. PRIMERO, párrafo 2º, que *“La sentencia, revocando en virtud de un recurso de apelación la inicialmente desestimatoria dictada por el Juez Centra, advirtió en síntesis, que no se habían revelado las razones por las cuales no se ofrecieron todas las plazas vacantes constatando –un funcionamiento administrativo irregular al no justificarse las circunstancias que exigen ofrecer unos determinados puestos de trabajo y otros no- lo que determino la anulación de la convocatoria de referencia, sin mayor precisión en cuanto al alcance del fallo”*. De la otra reitera y además manifiesta, F.D.TERCERO párrafo 3º, que *“Además, hay que tener en cuenta la razón por la que se llegó a la anulación de la convocatoria, que no es otra sino la aplicación de una jurisprudencia de 2007 en cuya virtud resulta exigible la explicación de porque unas plazas se ofertan y otras no. También hay que resaltar el alcance de aquella anulación, pues resulta claro que se apreció un motivo de anulabilidad, no de nulidad radical, lo que implica la desaparición del mundo jurídico de la convocatoria desde la Sentencia en apelación, pero sin que para nada conste que se acogieran todas y cada una de las pretensiones esgrimidas por la asociación actora en la demanda, en concreto, la de la que se convocara un nuevo concurso en determinadas condiciones”* F.D. TERCERO párrafo 4º *“Finalmente, no se advierte que el Auto apelado, pese a lo que dice la Administración recurrente, imponga un determinado –modo en que debe ejecutarse la sentencia(.....), sin que en ningún pasaje se haga referencia a la convocatoria de un nuevo concurso incluyendo todas las plazas, pues todo lo mas, que se hace es –requerir a la Administración demandada a fin de que proceda a dar cumplimiento-(segundo y último razonamiento), sin perjuicio de que no parece ocioso tener que reiterar que se esta ante la ejecución de una sentencia, competencia exclusiva del correspondiente órgano judicial, que no solo juzga, sino que hace ejecutar lo juzgado.”*

En virtud de todo ello, mediante Resolución del Secretario de Estado de Seguridad de 23 de septiembre de 2015, se ha procedido a adecuar las actuaciones derivadas de la ejecución de la sentencia de 17 de septiembre de 2014 a lo expresado en el referido Fallo procediéndose a subsanar las irregularidades en el proceder administrativo identificadas en la sentencia a efectos de validar la

Resolución de 6 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Seguridad (BOE, 12/06/2013) por la que se convocó concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, modificando la Resolución de 20 de febrero de 2015, dictada por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, y asimismo disponiendo, la retirada de la solicitud de autorización de concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias elevada, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en fecha 30 de abril de 2015 y su sustitución por documento que contenga detalle pormenorizado de los motivos justificativos de la convocatoria del concurso general de méritos realizada por Resolución de 6 de junio de 2013 del Secretario de Estado de Seguridad, así como, revertir el nombramiento en adscripción provisional de los 61 funcionarios que obtuvieron puesto de trabajo por Resolución de 7 de enero de 2014, y que tenía como finalidad posibilitar su inclusión en posterior concurso de méritos.

Madrid a 28 de septiembre de 2015

